



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 188-MDS

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Socabaya, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Marzo de 2016, trató: el Informe N° 003-2016-MDS/A-GM-GDUR-OP-KNAR, del Asistente Administrativo de Obras Públicas; el Informe N° 149-2016-MDS/A-GM-GDUR-OP, de la Unidad de Obras Públicas; el Informe N° 066-2016-GDUR-MDS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 022-2016-MDS/A-GM, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 097-2016-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 4 del Artículo 195 y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en su artículo 62 establece que la Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad. Las municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 158-MDS, se establecen las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de la Contribución Especial de Obras Públicas en el Distrito de Socabaya, la misma que determina en la Primera Disposición Complementaria Final que, la Alcaldía a través de Decretos de Alcaldía dictará las medidas reglamentarias para la disposición, adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza aprobada, para cada Proyecto Específico que se ejecute, a propuesta del Comité de Contribución Especial de Obras Públicas.

Que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, bajo este contexto la Gerencia Municipal mediante Informe N° 022-2016-MDS/A-GM eleva el Proyecto de Ordenanza denominada "Crea la Contribución Especial de Obras Públicas por Bermas y Veredas a aplicarse en las Calles Locales del Pueblo Joven La Mansión I, del Distrito de Socabaya".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 097-216-MDS/A-GM-GAJ, emite opinión legal concluyendo que el Proyecto de Ordenanza que "Crea la Contribución Especial de Obras Públicas por Bermas y Veredas a aplicarse en las Calles Locales del Pueblo Joven La Mansión I, del Distrito de Socabaya", cumple con todos los requisitos legales para que mediante ordenanza, sea aprobado por el Concejo Municipal.

Que, estando a lo establecido en el numeral 08 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas, por **UNANIMIDAD** ha dado la siguiente Ordenanza Municipal;

### **ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS POR BERMAS Y VEREDAS, A APLICARSE EN LAS CALLES LOCALES DEL PUEBLO JOVEN LA MANSIÓN I, DEL DISTRITO DE SOCABAYA**

#### **ARTÍCULO 1º.-DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS**

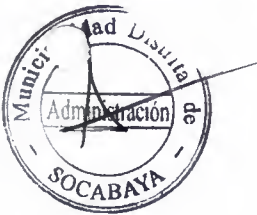
Créase la Contribución Especial de Obras Públicas, la misma que grava los beneficios derivados de la ejecución de obra pública ejecutada por la Municipalidad Distrital de Socabaya, en la zona de beneficio referida al artículo 2º de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2º.- DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO**

La Contribución Especial de Obras Públicas a que se refiere la presente Ordenanza se aplicará a los predios ubicados en las calles locales del Pueblo Joven La Mansión I, donde se ejecutará la Obras Públicas concernientes a Bermas y Veredas.

#### **ARTÍCULO 3º.- DEFINICIÓN DE PREDIO**

Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, propiedad horizontal, local comercial, terreno urbano o rústico.





## ARTÍCULO 4º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la Contribución Especial de Obras Públicas estará constituido por la obtención de un aumento de valor de los bienes inmuebles del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas realizadas por la Municipalidad Distrital de Socabaya.

La Contribución Especial de Obras Públicas constituye un tributo municipal y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a proyectos de inversión pública.

## ARTÍCULO 5º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios ubicados en la zona de beneficio a que se refiere el artículo 2º

La Contribución Especial de Obras Públicas es aplicable a las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa, como propietarios de los predios, o en el Registro de Contribuyentes de la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso que la existencia del propietario no pueda ser determinada serán considerados como obligados al pago de la Contribución en calidad de contribuyentes, los poseedores o tenedores con justo título de los predios afectos a la Contribución.

En los casos de régimen de Propiedad Horizontal, la presentación de la Junta de Propietarios facilitará a la Gerencia de Administración Tributaria el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la propiedad a fin de proceder con el giro de las cuotas individuales. Caso contrario, se entenderá aceptado el que se gire la liquidación como bien único, de cuya contribución entre los copropietarios se ocupará la propia junta de propietarios.

En el caso de predios que se transfieran después de la determinación del tributo, es responsable al pago del mismo, el vendedor del bien inmueble afecto a la Contribución.

## ARTÍCULO 6º.- OBRAS PÚBLICAS

La Municipalidad Distrital de Socabaya ejecutará la Obra Pública concerniente a Bermas y Veredas, la cual ha sido aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2015-MDS/A-GM, aprueba el Expediente Técnico denominado **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LOCALES DEL PUEBLO JOVEN LA MANSIÓN I, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA"**, con Código SNIP 300924.

A efectos de garantizar la publicidad de la valorización íntegra de las Obras Públicas a ejecutarse, ésta valorización se publicará en el sitio web oficial de la Municipalidad Distrital de Socabaya así como en el diario de mayor circulación de la localidad.

## ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE

La Base imponible de la Contribución Especial de Obras Públicas está constituida como máximo, por el 30% del costo Directo de la inversión de ambas Obras Públicas

La Base imponible será asumida por los sujetos pasivos, de acuerdo a la liquidación de la Contribución Individual que determinará la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural como consecuencia del beneficio derivado de la ejecución de las Obras Públicas.

El presupuesto de las Obras Públicas tendrá el carácter de valor referencial, si el costo real fuere mayor al valor referencial, se tomará aquel a efectos del cálculo para determinar las Contribuciones Individuales correspondientes.

## ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL POR OBRAS PÚBLICAS

Para determinar la Contribución Individual a cargo de los sujetos pasivos por cada uno de los predios ubicados en la zona de beneficio se ha tomado como criterio para el cálculo el costo unitario de metro cuadrado señalado para la obra en el expediente técnico multiplicado por el área afectada correspondiente a cada predio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Contribución Especial por Obras Públicas: Área afectada x costo Unitario de m<sup>2</sup> de la Obra

Área afectada= Longitud de frentera x 0.5 x sección de vía

Tratándose de bienes inmuebles que colindan con dos secciones de vías, se calculará la Contribución Individual de acuerdo a la longitud lineal de frentera donde se realice las Obras Públicas

## ARTÍCULO 9º.- DE LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL

La Gerencia de Desarrollo Urbano se encargará de establecer los importes de las Contribuciones Individuales a cargo de los contribuyentes

## ARTÍCULO 10º.- EXIGIBILIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN

La Contribución Especial de Obras Públicas es exigible en el momento en que las Obras Públicas respectivas se hayan iniciado, la Gerencia de Administración Tributaria procederá a efectuar las respectivas liquidaciones y emitirá las Resoluciones de Determinación de las Contribuciones Individuales correspondientes, al inicio de ejecución de dichas obras.





## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Facúltase al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para que mediante decreto de alcaldía apruebe y complemente las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Encárguese a la Oficina de Secretaría General su publicación, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

**CUARTA.-** Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente Ordenanza y a proponer modificaciones y/o normas complementarias que permitan su mejor aplicación.

### POR TANTO

### MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central de la Municipalidad Distrital de Socabaya a los cinco días del mes Abril de 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
*Melizza Vega*  
Abog. Melizza Vega Vega  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
*Alcalde*  
ALCALDE

